

# Resolución Directoral Regional

N° 114 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 05 JUN. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2025497094 de fecha 20 de enero de 2025, constituido por el Informe N°060-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Auto Directoral N°217-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 127-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

## CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

# Resolución Directoral Regional

N° 174 -2025-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



# Resolución Directoral Regional

N° 114 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025497094 de fecha 20 de enero de 2025, Consorcios Mori S.R.L. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP" (DIA) para su respectiva evaluación.

Que, mediante Informe N° 060-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 21 de mayo de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Consorcios Mori S.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", ubicado en la UC N° 30778 denominado Mi Predio, sector Santa Rosa, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 127-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 5 de junio de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", ubicado en la UC N° 30778 denominado Mi Predio, sector Santa Rosa, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por Consorcios Mori S.R.L.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", ubicado en la UC N° 30778 denominado Mi Predio, sector Santa Rosa, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por Consorcios Mori S.R.L. , de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 060-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 21 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.**

# Resolución Directoral Regional

Nº 114 -2025-GRSM/DREM

**ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR** que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### INFORME N° 060-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela  
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", presentado por Consorcios Mori S.R.L.

Referencia : Escrito N° 026-2025497094 (20/01/2025)

Fecha : Moyobamba, 21 de mayo de 2025.

TITULAR	: CONSORCIOS MORI S.R.L.		
REPRESENTANTE LEGAL	: ELVIS ROGERIO MORI AVILA		
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: EDWARD BARRA ZAPATA	CIP 54791	
	: ABIGAIL E. HERRERA DELGADO	CIP 210464	



#### ANTECEDENTES.

- Mediante escrito con registro N° 026-2025497094 de fecha 20 de enero de 2025, Consorcios Mori S.R.L. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Oficio N° 099-2025-GRSM/DREM de fecha 23 de enero de 2025, la DREM-SM consultó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, DGAAH) del Ministerio de Energía y Minas si corresponde la presentación de un estudio ambiental individual o se puede incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental presentada, una estación de carga para vehículos eléctricos, y si los Gobiernos Regionales son competentes para su evaluación.
- Mediante Oficio N° 085-2025-MINEM/DGAAH de fecha 20 de febrero de 2025, la DGAAH remitió el Informe N° 050-2025-MINEM/DGAAH/DGAH, en el que indica que, el Gobierno Regional deberá evaluar la isla para el abastecimiento de energía para vehículos eléctricos, de manera conjunta al proyecto de hidrocarburos y no independiente de éste, en tanto que, en aplicación del principio de indivisibilidad, la evaluación del impacto ambiental se debe realizar de manera integral e integrada comprendiendo de manera indivisa todos sus componentes.
- Mediante Carta N° 109-2025-GRSM/DREM de fecha 27 de febrero de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 75-2025-DREM-SM/D de fecha 26 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 020-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando a la Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la DIA.
- Mediante Escrito N° VIR-2025009727 de fecha 07 de marzo de 2025, el Titular solicitó ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles adicionales, para presentar la subsanación de observaciones de admisibilidad del Informe N° 020-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 145-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de marzo de 2025, la DREM remitió el Auto Directoral N° 102-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 031-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se otorga la ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles adicionales para el levantamiento de observaciones del Informe N° 020-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Escrito N° VIR-2025010738 de fecha 13 de marzo de 2024, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Mediante Carta N° 177-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 117-2025-DREM-SM/D de fecha 24 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 037-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta N° 193-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de abril de 2025<sup>1</sup>, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 139-2025-DREM-SM/D de fecha 31 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 041-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025215941 fecha 7 de abril de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 041-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 219-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de abril de 2025<sup>2</sup>, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 167-2025-DREM-SM/D de fecha 14 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 048-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín.
- Mediante Escrito VIR-2025018961 de fecha 7 de mayo de 2025, el Titular remitió los cargos de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en la Municipalidad indicada.
- Mediante Carta N° 246-2025-GRSM/DREM de fecha 28 de abril de 2025<sup>3</sup>, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 185-2025-DREM-SM/D de fecha 25 de abril de 2025, sustentado en el informe N° 054-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante escrito VIR-2025019997 de fecha 13 de mayo de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.



## II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

### 3.1. Objetivo del proyecto

- Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, en donde se comercializará los siguientes combustibles: DB5 S-50, Gasohol Regular, Gasohol Premium y GLP, así también la estación de servicios contará con un Restaurante Pollería, Minimarket, y brindará el servicio de lavado y engrase.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la UC N° 30778 denominado Mi Predio, sector Santa Rosa, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín.

<sup>1</sup> Notificado a los correos electrónicos: [ahconsultoraambiental@gmail.com](mailto:ahconsultoraambiental@gmail.com) / [abiqailherrera12@gmail.com](mailto:abiqailherrera12@gmail.com), el 03 de abril de 2025.

<sup>2</sup> Notificado a los correos electrónicos: [ahconsultoraambiental@gmail.com](mailto:ahconsultoraambiental@gmail.com) / [abiqailherrera12@gmail.com](mailto:abiqailherrera12@gmail.com), el 23 de abril de 2025.

<sup>3</sup> Notificado a los correos electrónicos: [ahconsultoraambiental@gmail.com](mailto:ahconsultoraambiental@gmail.com) / [abiqailherrera12@gmail.com](mailto:abiqailherrera12@gmail.com), el 28 de abril de 2025.

Tabla N° 1. Coordenadas de ubicación UTM (WGS84) Zona 18

Vértice	Lado	Distancia	Este	Norte
A	A-B	155.90	347763.8426	9277966.6473
B	B-C	118.93	347630.5842	9277885.7338
C	C-D	76.30	347738.3750	9277835.5054
D	D-A	90.00	347797.8392	9277883.3153

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA

### 3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

### 3.4. Componentes del proyecto.

El área del terreno es de 10,997.8659 m<sup>2</sup>, los cuales corresponden a la estación de servicios con Gasocentro de GLP, el área tiene un perímetro de 441.13 metros.

#### i. Construcciones y servicios

- Edificación de un piso con la siguiente distribución:
  - Oficina de gerencia
  - Close
  - Servicios higiénicos
  - Restaurante Pollería (cocina, un cuarto, almacén, servicios higiénicos para el personal, y servicios higiénicos para hombres y mujeres de manera independiente)
- Un minimarket incluido almacén.
- cuarto de máquinas.
- Patio de maniobras.
- Servicio lavado y engrase.
- Servicio de agua y aire.

#### ii. Almacenamiento

A continuación, se detalla la capacidad propuesta de almacenamiento de combustibles líquidos:

Tabla N° 02: Capacidad de almacenamiento

Tanque N°	N° de Compartimientos	Combustible	Capacidad (gln)
1	1	DIESEL B5 S-50	10,000
2	1	DIESEL B5 S-50	10,000
3	1	Gasohol Regular	10,000
4	1	Gasohol Premium	10,000
5	1	GLP	10,000
Almacenamiento total			50,000

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

#### iii. Zona de despacho

El establecimiento contará con cinco (3) islas para el despacho de combustibles líquidos, una (1) isla de despacho de GLP y una (1) isla para la carga de energía eléctrica.

Tabla N° 3: Islas de despacho proyectados

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras				Energía Eléctrica
			DB5 S50	Gasohol Regular	Gasohol Premium	GLP	
1	2	SI	4	2	2	-	-
2	2	SI	4	2	2	-	-
3	2	SI	4	2	2	-	-
4	2	SI	-	-	-	4	-

N° de Isla	N° de Puntos de carga	Atención por ambos lados	N° de Cargador				
			DB5 S50	Gasohol Regular	Gasohol Premium	GLP	Energía Eléctrica
5	2	SI	-	-	-	-	4

Fuente: Pág. 9 hasta la 13 de la DIA.

### 3.5. Costo de inversión del proyecto

El Titular señaló que el monto estimado de inversión asciende a S/. 1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil y 00/100 soles).

### 3.6. Cronograma de ejecución de la Etapa de Construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de once (11) meses.

### 3.7. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

#### a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 219-2025-DREM-SM/D de fecha 21 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 048-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 14 de abril de 2025, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

A través del escrito VIR-2025018961 de fecha 7 de mayo de 2025, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a las Municipalidad indicada, cuya fecha de recepción corresponde al 30 de abril de 2025 y cuyo código es: MPSM-MV-0005210.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a las Municipalidad Provincial de San Martín para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPACH.

#### b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Distribución de material informativo", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH. En la observación 4 se revisará los medios de verificación de cumplimiento del mecanismo.

## IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

## V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

### 5.1. Caracterización del impacto ambiental

**Observación 1:** En el Cuadro N°38 "Identificación de aspectos e impactos ambientales generados" de la DIA (página 66 hasta la 70), en el cuadro que divide las Etapas del Proyecto, el Titular deberá indicar solamente las tres (3) etapas del proyecto (Etapa de Construcción, Operación y Mantenimiento).



Por lo tanto, el Titular deberá corregir y uniformizar lo indicado en el ítem correspondiente.

**Respuesta:** El titular indica lo siguiente:

En el Cuadro N° 38: Identificación de aspectos e impactos ambientales generados de la DIA se presenta solamente las tres (03) etapas del proyecto; que son la etapa de construcción, operación y mantenimiento.

**Cuadro N° 38: Identificación de aspectos e impactos ambientales generados**

Etapa	Actividades	Componente ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental
Construcción	Trabajos preliminares	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire
			Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire
			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo
			Posibles derrames accidentales de combustible	Alteración de la calidad del suelo
		Socioeconómico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo
	Movimiento de tierras	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire
			Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire
			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo
			Posibles derrames accidentales de combustible	Alteración de la calidad del suelo
		Socioeconómico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo
	Obras civiles	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire
			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo
Instalaciones mecánicas	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	
		Posibles derrames accidentales de combustible	Alteración de la calidad del suelo	
	Socioeconómico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	
Instalaciones eléctricas	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	





Operación	Instalaciones sanitarias	Socioeconómico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo
		Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro
			Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	
	Pruebas pre-operativas	Socioeconómico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo
			Aire	Emisión de gases en las pruebas de presión
		Suelo	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro
			Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo
	Acabado y pintado	Socioeconómico	Generación de residuos líquidos	Alteración de la calidad del suelo
			Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo
		Aire	Generación de partículas de pintura	Alteración de la calidad de aire
			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo		
	Posible derrame de pinturas y/o solventes	Alteración de la calidad del suelo		
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Socioeconómico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	
		Aire	Generación de emisiones gaseosas generadas por el transporte	Alteración de la calidad de aire
			Generación de emisiones gaseosas (volatilización de hidrocarburos) al momento de la descarga de los combustibles	Alteración de la calidad de aire
	Suelo	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	
		Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	
Almacenamiento de combustibles líquidos	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos (derivados de la limpieza de un posible derrame)	Alteración de la calidad del suelo	
		Aire	Generación de emisiones gaseosas (volatilización de hidrocarburos) por los tubos de ventilación debido a la respiración de los tanques	Alteración de la calidad de aire
Despacho de combustibles líquidos	Suelo	Posibles fugas de combustibles líquidos de los tanques de almacenamiento	Alteración de la calidad del suelo	
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	
	Aire	Generación de emisiones fugitivas durante el despacho de los combustibles líquidos	Alteración de la calidad de aire	
		Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo
Recepción y descarga de GLP	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos (trapos y arena impregnados con combustibles) y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	
		Aire	Generación de emisiones gaseosas generadas por el transporte	Alteración de la calidad de aire
			Generación de emisiones gaseosas (fugas de gas) al momento de la descarga de GLP	Alteración de la calidad de aire
		Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro

Mantenimiento	Almacenamiento de GLP	Aire	Generación de emisiones gaseosas (fugas de gas) al momento de la descarga de GLP	Alteración de la calidad de aire
	Despacho de GLP	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro
			Generación de emisiones fugitivas (fugas de GLP) durante el despacho	Alteración de la calidad de aire
	Carga de vehículos eléctricos	Socioeconómico	Percepciones positivas y negativas de la población	Expectativas de mayor inversión privada
	Servicio de lavado y engrase	Suelo	Generación de efluentes	Alteración de la calidad del suelo
	Uso de la edificación	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo
	Funcionamiento del servicio de agua y aire	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro
	Combustibles líquidos - Limpieza y calibración	Aire	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel sonoro
		Suelo	Generación de emisiones gaseosas durante el mantenimiento de los tanques	Alteración de la calidad de aire
Combustibles líquidos - Reparaciones y reemplazos	Suelo		Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con combustible, borras provenientes de los tanques y equipos)	Alteración de la calidad del suelo
	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	
Suelo		Derrame accidental de combustible por los cambios de accesorios	Alteración de la calidad del suelo	
	GLP - Inspección y calibración	Aire	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel sonoro
Suelo		Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de la inspección y calibración periódica de equipos).	Alteración de la calidad del suelo	
GLP - Reparaciones y reemplazos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	
	Suelo	Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de las reparaciones y reemplazos de equipos).	Alteración de la calidad del suelo	
Mantenimiento de la edificación	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	
Mantenimiento del servicio de agua y aire	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	
Suelo		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	
	Tratamiento de aguas residuales	Suelo	Generación de lodos	Alteración de la calidad del suelo
Aire		Generación de posibles olores	Alteración de la calidad de aire	

Fuente: pág. 66 al 70 del levantamiento de observaciones de la DIA

**Conclusión:** observación absuelta.

**Observación 2:** En el Cuadro N°46 "Matriz de Evaluación de Impactos en la Etapa de mantenimiento" de la DIA (página 78 y 79), en el cuadro que divide las Etapas del Proyecto, el Titular deberá indicar solamente la "Etapa de Manteniendo", asimismo en el cuadro de las actividades deberá indicar si pertenece a combustibles líquidos o GLP.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y uniformizar el Cuadro N°46 de la DIA, de acuerdo a lo presentado en el Cuadro N°05 "Matriz de Evaluación de Impactos", del informe de levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mantenimiento	Combustibles líquidos - Limpieza y calibración	Aire	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve	Posible incremento del nivel de ruido, por la generación de ruido por el uso de equipos de mantenimiento.
			Generación de emisiones gaseosas durante el mantenimiento de los tanques	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve	Posible alteración de la calidad de aire por la generación de emisiones al momento del mantenimiento.
		Suelo	Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con combustible, borras proveniente de los tanques y equipos)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	Posible alteración de la calidad de suelo por la generación de residuos peligrosos.
	Combustibles líquidos - Reparaciones y reemplazos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve	Posible incremento del nivel de ruido, por la generación de ruido por el uso de equipos de mantenimiento.
		Suelo	Derrame accidental de combustible por los cambios de accesorios	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	Posible alteración de la calidad del suelo por derrame de CL al momento del mantenimiento de los accesorios de CL.
	GLP - Inspección y calibración	Aire	Suelo	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de la inspección y calibración periódica de equipos).				Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	Posible alteración de la calidad de suelo por la generación de residuos peligrosos.
GLP - Reparaciones y reemplazos		Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve	Posible incremento del nivel de ruido, debido por la generación de ruido por el uso de equipos de mantenimiento.
		Suelo	Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de las reparaciones y reemplazos de equipos).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	Posible alteración de la calidad de suelo por la generación de residuos peligrosos.



**Respuesta:** El titular indica lo siguiente:

Se uniformiza la información en el Cuadro N° 46: Matriz de Evaluación de Impactos en la Etapa de mantenimiento, y se indica de manera correcta las actividades para la etapa de mantenimiento.

Cuadro N° 46: Matriz de Evaluación de Impactos

Etapa	Actividades	Componente ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Atributos											Índice de Importancia	
					N	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	Categoría
Mantenimiento	Combustibles líquidos - Limpieza y calibración	Aire	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel sonoro	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Leve
			Generación de emisiones gaseosas durante el mantenimiento de los tanques	Alteración de la calidad de aire	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Leve
		Suelo	Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con combustible, borras provenientes de los tanques y equipos)	Alteración de la calidad del suelo	-1	2	1	3	1	2	1	1	1	2	1	-20	Leve
	Combustibles líquidos - Reparaciones y reemplazos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Leve
		Suelo	Derrame accidental de combustible por los cambios de accesorios	Alteración de la calidad del suelo	-1	2	1	3	1	2	1	1	1	2	1	-20	Leve
	GLP - Inspección y calibración	Aire	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel sonoro	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Leve
		Suelo	Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de la inspección y calibración periódica de equipos).	Alteración de la calidad del suelo	-1	2	1	3	1	2	1	1	1	2	1	-20	Leve
	Reparaciones y reemplazos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Leve
		Suelo	Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de las reparaciones y reemplazos de equipos).	Alteración de la calidad del suelo	-1	2	1	3	1	2	1	1	1	2	1	-20	Leve
	Mantenimiento de la edificación	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve
	Mantenimiento del servicio de agua y aire	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Leve
Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	Leve	



		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-1	2	1	3	1	2	1	1	1	2	1	-20	Leve
Mantenimiento del tratamiento de aguas residuales	Suelo	Generación de lodos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	2	2	1	1	1	1	4	1	2	-20	Leve
	Aire	Generación de posibles olores	Alteración de la calidad de aire	-1	2	2	2	1	1	1	1	4	1	2	-20	Leve

Fuente: pág. 78 y 79 del levantamiento de observaciones de la DIA

**Conclusión:** observación absuelta.



## 5.2. Plan de contingencia

**Observación 3:** En el ítem 6. "Plan de Contingencias" de la DIA (página 132 a la 148), el Titular deberá indicar que aplicará lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y sus modificatorias, en caso de que se requiera una rehabilitación del área afectada ante la ocurrencia de un siniestro o emergencia.

**Respuesta:** El titular indica lo siguiente:

En la página 48 de la DIA, en el ítem 6. Plan de contingencias, se presenta el compromiso de aplicación del artículo 66 del D.S 039-2014-EM, de la siguiente manera:

### **Compromiso de la aplicación del artículo 66 del D.S 039-2014-EM:**

En el caso de siniestros o emergencias con consecuencias negativas al ambiente, ocasionadas por la realización de Actividades de Hidrocarburos, el Titular tomará las medidas inmediatas para controlar y minimizar sus impactos, de acuerdo al Plan de Contingencia.

Las áreas que por cualquier motivo resulten contaminadas o afectadas por siniestros o emergencias en las Actividades de Hidrocarburos, serán descontaminadas o de ser el caso rehabilitadas en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener esa situación.

Superada la contingencia, en caso se requiera una rehabilitación complementaria, a consideración de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el Titular presentará un Plan de Rehabilitación a la Autoridad Ambiental Competente para su evaluación.

La ejecución de la rehabilitación será supervisada y fiscalizada por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. La rehabilitación no exime el pago de las multas y de la indemnización de la afectación a terceros.

Presentada la solicitud del Plan de Rehabilitación, la Autoridad Competente respectiva, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. En caso de existir observaciones se notificará al Titular, por única vez, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Los Planes de Rehabilitación serán suscritos por el Titular y al menos dos (02) profesionales habilitados por el Colegio Profesional correspondiente, los cuales deberán contar con capacitación y experiencia en aspectos ambientales.

**Conclusión:** observación absuelta.

## 5.3. Participación ciudadana

**Observación 4:** En el ítem 8.2. "Respecto de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA" de la DIA (página 160), el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana elegido es la distribución de materiales informativos (trípticos).

Por lo tanto, el Titular deberá presentar los medios de verificación que se haya aplicado dicho mecanismo (padrón de personas a la que se entregó, registro fotográfico fechado, modelo del tríptico entregado).

**Respuesta:** El titular indica lo siguiente:



Se elabora el material informativo (tríptico) en castellano considerando lo establecido en el Artículo 29° del RPCH, este tríptico se presenta en el Anexo N° 06 de la DIA reformulada.

Se ejecutó el mecanismo de participación ciudadana el 14 de junio del 2024; entregando el material informativo a las personas que forman parte del grupo de interés en el área de influencia del proyecto. (Anexo N° 06 de la DIA reformulada).

Al momento de presentación de este documento no se han recepcionado consultas y/u observaciones con respecto al proyecto. Cabe recalcar que el día de la entrega del material informativo no se realizaron consultas por parte de la población, toda vez que las entrevistas fueron breves.

Se verificó que el Titular anexó la evidencia fotográfica fechada de la entrega de los trípticos.

**Conclusión:** observación absuelta.

### VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vitoria (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

**Cuadro 1: Matriz de evaluación de impactos ambientales – Construcción**

Actividades	Componente ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Trabajos preliminares	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Posibles derrames accidentales de combustible	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socioeconómico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Movimiento de tierras	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Posibles derrames accidentales de combustible	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
Socioeconómico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
Obras civiles	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve

		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socioeconómico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Instalaciones mecánicas	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Posibles derrames accidentales de combustible	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socioeconómico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Instalaciones eléctricas	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-19
Generación de material particulado			Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Socioeconómico		Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Instalaciones sanitarias	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socioeconómico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Pruebas pre-operativas	Aire	Emisión de gases en las pruebas de presión	Alteración de la calidad de aire	-19
Generación de ruido			Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de residuos líquidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Socioeconómico		Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Acabado y pintado	Aire	Generación de partículas de pintura	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Posible derrame de pinturas y/o solventes	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socioeconómico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve

Fuente: pág. 71 y 73 del levantamiento de observaciones de la DIA

**Cuadro 2: Matriz de evaluación de impactos ambientales (combustibles líquidos) – Operación**

Actividades	Componente ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas generadas por el transporte	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas (volatilización de hidrocarburos) al momento de la descarga de los combustibles	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
Generación de residuos sólidos peligrosos (derivados de la limpieza de un posible derrame)		Alteración de la calidad del suelo	-23	Leve	
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas (volatilización de hidrocarburos) por los tubos de ventilación debido a la respiración de los tanques	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
	Suelo	Posibles fugas de combustibles líquidos de los tanques de almacenamiento	Alteración de la calidad del suelo	-23	Leve
Despacho de combustibles líquidos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
		Generación de emisiones fugitivas durante el despacho de los combustibles líquidos	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-23	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos (trapos y arena impregnados con combustibles) y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve

Fuente: pág. 74 y 75 del levantamiento de observaciones de la DIA

**Cuadro 3: Matriz de evaluación de impactos ambientales (GLP) – Operación**

Actividades	Componente ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Recepción y descarga de GLP	Aire	Generación de emisiones gaseosas generadas por el transporte	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas (fugas de gas) al momento de la descarga de GLP	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve

		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
Almacenamiento de GLP	Aire	Generación de emisiones gaseosas (fugas de gas) al momento de la descarga de GLP	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
Despacho de GLP	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
		Generación de emisiones fugitivas (fugas de GLP) durante el despacho	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve

Fuente: pág. 76 del levantamiento de observaciones de la DIA

**Cuadro 4: Matriz de evaluación de impactos ambientales (carga de vehículos eléctricos) – Operación**

Actividades	Componente ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Carga de vehículos eléctricos	Socioeconómico	Percepciones positivas y negativas de la población	Expectativas de mayor inversión privada	+19	Leve

Fuente: pág. 77 del levantamiento de observaciones de la DIA



**Cuadro 5: Matriz de evaluación de impactos ambientales – Mantenimiento**

Etapa	Actividades	Componente ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Índice de Importancia	
					I	Categoría
Mantenimiento	Combustibles líquidos - Limpieza y calibración	Aire	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
			Generación de emisiones gaseosas durante el mantenimiento de los tanques	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Suelo	Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con combustible, borras provenientes de los tanques y equipos)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Combustibles líquidos - Reparaciones y reemplazos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
		Suelo	Derrame accidental de combustible por los cambios de accesorios	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	GLP - Inspección y calibración	Aire	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
		Suelo	Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de la inspección y calibración periódica de equipos).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Reparaciones y reemplazos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
		Suelo	Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de las reparaciones y reemplazos de equipos).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Mantenimiento de la edificación	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve

Mantenimiento del servicio de agua y aire	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
Mantenimiento del tratamiento de aguas residuales	Suelo	Generación de lodos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Aire	Generación de posibles olores	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve

Fuente: pág. 78 y 79 del levantamiento de observaciones de la DIA

### VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.



**Cuadro 6: Medidas de manejo ambiental – Construcción**

Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de manejo ambiental	
			Medidas	Tipo
Trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras civiles, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	<p><b>Medida N° 1:</b> Durante el transporte de materiales se mantendrá una cubierta de protección para evitar la dispersión del material particulado, para su verificación se llevará un registro fotográfico de los vehículos de transporte.</p>	Prevención
			<p><b>Medida N° 1:</b> Previo a la ejecución de las actividades de construcción se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará el proyecto, el cual permanecerá durante toda la ejecución de la obra. Para su verificación se llevará un registro fotográfico de la instalación del cerco.</p> <p><b>Medida N° 2:</b> Para evitar el levantamiento de material particulado se humedecerá el área donde se realizará la ejecución del proyecto, para lo cual se roseará con agua una vez al día: antes de iniciar las actividades, en las zonas donde el nivel de generación de material particulado sea mayor. Para su verificación se llevará un registro fotográfico de la aplicación del riego.</p>	Minimización
Trabajos preliminares, movimiento de tierras, instalaciones mecánicas	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	<p><b>Medida N° 1:</b> Los vehículos, equipos y maquinarias a emplear contarán con un mantenimiento preventivo antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Para su verificación se contará con certificado de mantenimiento técnico.</p>	Prevención

			<p><b>Medida N° 1:</b> Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. Para su verificación se tendrá un registro fotográfico.</p>	Minimización
<p>Trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras civiles, instalaciones mecánicas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, pruebas pre-operativas, acabado y pintado</p>	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<p><b>Medida N° 1:</b> Los vehículos a utilizar contarán con certificado de mantenimiento preventivo, para su verificación se tendrá un registro con la copia de los certificados.</p> <p><b>Medida N° 2:</b> Durante todo el periodo de construcción, se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p>	Prevención
<p>Trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras civiles, instalaciones mecánicas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, pruebas pre-operativas, acabado y pintado</p>	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b> Para los residuos generados por la actividad de cortes, excavaciones y movimiento de tierras y demolición, serán almacenados en sacos de material resistente sobre una parihuela de madera, en un área delimitada y señalizada, tal que cumpla con los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2022-Vivienda, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p> <p><b>Medida N° 2:</b> Se realizará la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en un área destinada para ello, la cual estará aislada del suelo y techada, donde se instalarán los contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p> <p><b>Medida N° 3:</b> El almacenamiento de los residuos sólidos se realizará en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" – 2da Edición, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p> <p><b>Medida N° 4:</b> Los residuos sólidos domiciliarios no peligrosos que se generen serán</p>	Minimización





			<p>dispuestos diariamente a través del camión recolector de la Municipalidad, el control de la cantidad de RR.SS. se llevará mediante un registro interno del establecimiento.</p> <p><b>Medida N° 5:</b> El desmonte que se genere se dispondrá para utilizarlo como nivelación del terreno, o en caso contrario serán dispuestos mediante una EO-RS o escombrera autorizada. En caso se realice la disposición mediante una EO-RS se verificará mediante el manifiesto de disposición de RR.SS., de lo contrario se tendrá la boleta del pago a la escombrera.</p>	
Movimiento de tierras, Instalaciones mecánicas	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b> Se realizará la segregación y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en un área adecuada, la cual estará aislada de suelo y techada (según lo dispuesto en el D.S. N° 014-2017- MINAM) donde se instalarán los contenedores herméticos con tapa, de color rojo y rotulados (de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019), para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p> <p><b>Medida N° 2:</b> Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EORS) autorizado, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad. La disposición de residuos sólidos será al finalizar la etapa de construcción, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de disposición de Residuos Sólidos.</p>	Prevención
Trabajos preliminares, movimiento de tierras, instalaciones mecánicas	Posibles derrames accidentales de combustible	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b> El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p>	Prevención
			<p><b>Medida N° 1:</b> Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará de forma inmediata en caso hubiese algún derrame de producto químico y/o hidrocarburo. Para su verificación, se tendrá un registro fotográfico.</p>	Minimización
Pruebas pre-operativas	Emisión de gases en las pruebas de presión	Alteración de la calidad de aire	<p><b>Medida N° 1:</b> En la realización de las pruebas pre-operativas se empleará aire comprimido, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p>	Prevención
	Generación de residuos líquidos	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b> La disposición de los residuos líquidos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p> <p><b>Medida N° 2:</b> Los residuos líquidos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos</p>	Prevención

Acabado y pintado	Generación de partículas de pintura	Alteración de la calidad de aire	Sólidos (EORS) autorizado, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad. La disposición de residuos sólidos será al finalizar la etapa de construcción, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de disposición de Residuos Sólidos.	
	Posible derrame de pinturas y/o solventes	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b> Para el pintado de la estación de servicios se utilizará herramientas manuales como rodillos, y brochas, previniendo la generación de partículas de pintura; para su verificación se tendrá un registro fotográfico.</p> <p><b>Medida N° 2:</b> En el momento de realizar la actividad de pintado, la infraestructura del establecimiento estará construida en su totalidad, por lo que, los pisos serán de cemento pulido o porcelanato, no habiendo riesgo de que los posibles derrames de pintura y/o solventes entren en contacto con el componente suelo. El medio de verificación serán fotografías fechadas de la realización del pintado.</p> <p><b>Medida N° 3:</b> Al momento de pintar, se cubrirá el piso con plásticos protectores, cartones, y/o cinta adhesiva, para su verificación se tendrá un registro fotográfico.</p>	Prevenición

pág. 97 y 101 del levantamiento de observaciones de la DIA

**Cuadro 7: Medidas de manejo ambiental (combustibles líquidos) – Operación**

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de manejo ambiental	
			Medidas	Tipo
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas generadas por el transporte	Alteración de la calidad de aire	<p><b>Medida N° 1:</b> Antes de realizar la descarga de combustible, se verificará que todos los vehículos que abastecen de combustibles al establecimiento cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p>	Minimización
	Generación de emisiones gaseosas (volatilización de hidrocarburos) al momento de la descarga de los combustibles	Alteración de la calidad de aire	<p><b>Medida N° 1:</b> Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con mantenimiento técnico vigente, para su verificación se tendrá copia de los certificados de mantenimiento.</p> <p><b>Medida N° 2:</b> Se realizará el mantenimiento preventivo como limpieza de tanque de combustibles líquidos cada año, calibración de medidor volumétrico cilindro patrón cada semestre, limpieza de tubos de venteo, y detectores de fuga cada tres años, para la verificación de dicha medida se tendrá los certificados de mantenimientos y registro fotográfico.</p>	Prevenición
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<p><b>Medida N° 1:</b> Se implementará un letrero indicando que el conductor deberá apagar su vehículo al ingresar al establecimiento en la isla de despacho, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p>	Prevenición



Almacenamiento de combustibles líquidos	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b></p> <p>Las zonas de descarga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p>	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos (derivados de la limpieza de un posible derrame)	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b></p> <p>Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de producto químico y/o hidrocarburo, se verificará dicha medida mediante un registro fotográfico de la implementación del KIT.</p>	Minimización
	Generación de emisiones gaseosas (volatilización de hidrocarburos) por los tubos de ventilación debido a la respiración de los tanques	Alteración de la calidad de aire	<p><b>Medida N° 1:</b></p> <p>Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.</p>	Prevención
	Posibles fugas de combustibles líquidos de los tanques de almacenamiento	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b></p> <p>Los tubos de ventilación estarán instalados a una altura mayor de 3 metros respecto a su obstáculo más cercano (pared, vivienda, etc.) con la finalidad de que las emisiones gaseosas se dispersen con un mayor volumen de aire y su alteración sea menor, la verificación se dará mediante un registro fotográfico.</p> <p><b>Medida N° 2:</b></p> <p>En caso se supere los estándares de calidad ambiental para aire, se modificará la frecuencia de la limpieza de los tubos de ventilación (de cada tres años a cada año), para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p>	Minimización
Despacho de combustibles líquidos	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<p><b>Medida N° 1:</b></p> <p>A fin de proteger el subsuelo y la napa freática ante una posible fuga de combustibles se instalará el tanque dentro de una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado. Para su verificación se contará con un registro fotográfico.</p> <p><b>Medida N° 2:</b></p> <p>Los tanques recibirán protección anticorrosiva y se cubrirán con arena limpia libre de sales hasta una profundidad aproximada de hasta 0.80 metros de la superficie, el medio de verificación serán las fotografías al momento de la instalación.</p>	Prevención
			<p><b>Medida N° 1:</b></p> <p>Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p>	Prevención



Generación de emisiones fugitivas durante el despacho de los combustibles líquidos	Alteración de la calidad de aire	<p><b>Medida N° 1:</b></p> <p>Los dispensadores contarán con dos válvulas para evitar los posibles derrames durante el despacho (válvula de impacto y válvula break away), los mismos que tendrán el mantenimiento anual respectivo, el medio de verificación será mediante registro fotográfico y mediante los certificados de mantenimiento de las válvulas.</p>	Prevención
		<p><b>Medida N° 1:</b></p> <p>En caso se supere los estándares de calidad ambiental para aire, se modificará la frecuencia de la calibración de los dispensadores de CL (de trimestral a mensual), para su verificación se llevará un registro fotográfico y el informe de mantenimiento.</p>	Minimización
Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b></p> <p>Las zonas de carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo, para su verificación se contará con un registro fotográfico.</p>	Prevención
		<p><b>Medida N° 1:</b></p> <p>Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de producto químico y/o hidrocarburo, se verificará dicha medida mediante un registro fotográfico de la implementación del KIT</p>	Minimización
Generación de residuos sólidos peligrosos (trapos y arena impregnados con combustibles) y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b></p> <p>Se realizará la segregación y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en un área adecuada, la cual estará aislada de suelo mediante una losa de concreto y techada (según lo dispuesto en el D.S. N° 014-2017-MINAM) donde se instalarán los contenedores herméticos con tapa, de color rojo y rotulados (de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019), para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p> <p><b>Medida N° 2:</b></p> <p>El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p><b>Medida N° 3:</b></p> <p>Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.</p>	Prevención

Fuente: págs. 102 y 105 del levantamiento de observaciones de la DIA

**Cuadro 8: Medidas de manejo ambiental (GLP) – Operación**

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de manejo ambiental	
			Medidas	Tipo
Recepción y descarga de GLP	Generación de emisiones gaseosas generadas por el transporte	Alteración de la calidad de aire	<p><b>Medida N° 1:</b> Los vehículos que transportan el gas contarán con un mantenimiento preventivo a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Para su verificación se contará con certificado de mantenimiento técnico.</p>	Prevención
	Generación de emisiones gaseosas (fugas de gas) al momento de la descarga de GLP	Alteración de la calidad de aire	<p><b>Medida N° 1:</b> Antes de realizar la recepción y descarga de GLP hacia el tanque, se verificará que el vehículo que abastece de combustible al establecimiento cuente con un filtro para atenuar los gases de combustión. Como medio de verificación se tendrá un registro fotográfico.</p>	Minimización
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<p><b>Medida N° 1:</b> Al término de la construcción y previo a la operación del tanque de GLP, se implementará un letrero indicando que el conductor deberá apagar su vehículo al ingresar al establecimiento. Como medio de verificación se tendrá un registro fotográfico del cumplimiento de la medida.</p>	Prevención
Almacenamiento de GLP	Generación de emisiones gaseosas (fugas de gas) al momento de la descarga de GLP	Alteración de la calidad de aire	<p><b>Medida N° 1:</b> El tanque de GLP contará con una válvula para evitar las posibles fugas durante el almacenamiento (válvula de presión), la misma que tendrá el mantenimiento anual respectivo, el medio de verificación será mediante registro fotográfico y mediante los certificados de mantenimiento de la válvula.</p>	Prevención
Despacho de GLP	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<p><b>Medida N° 1:</b> Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho, para su verificación se llevará un registro fotográfico.</p>	Prevención
	Generación de emisiones fugitivas (fugas de GLP) durante el despacho.	Alteración de la calidad de aire	<p><b>Medida N° 1:</b> Los dispensadores contarán con dos válvulas para evitar las posibles fugas durante el despacho (válvula solenoide y válvula break away), los mismos que tendrán el mantenimiento anual respectivo, el medio de verificación será mediante registro fotográfico y mediante los certificados de mantenimiento de las válvulas.</p>	Prevención



Fuente: pág. 106 y 107 del levantamiento de observaciones de la DIA

**Cuadro 9: Medidas de manejo ambiental – Mantenimiento**

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de manejo ambiental	
			Medidas	Tipo
<b>Combustibles líquidos</b>				
Impulsa y calibración	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel sonoro	Antes de iniciar las labores de limpieza y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran sin daños o fallas, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido.	Prevención
	Generación de emisiones gaseosas durante el mantenimiento de los tanques	Alteración de la calidad de aire	<p><b>Medida N° 1:</b> Los trabajos de mantenimiento de los componentes del establecimiento serán realizados por personal calificado, previa obtención del Permiso de Trabajo y Permiso de Ingreso a Espacio Confinado, según corresponda, por parte del responsable del Trabajo, a fin de realizarlo adecuadamente y evitar cualquier derrame de algún combustible u otra sustancia.</p> <p><b>Medida N° 2:</b> Cuando los trabajos de mantenimiento impliquen cualquier alteración del cuerpo del tanque o de las tuberías (trabajos de metalmecánica, cambios de accesorios o elementos que involucren conexión o desconexión de tuberías, etc.), se someterá a dichos componentes, antes de la puesta en servicio del mismo, a la evaluación de la hermeticidad, para lo cual se emitirá los certificados y actas que correspondan, a fin de evitar cualquier derrame de algún combustible.</p>	Prevención
	Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con combustible, borras provenientes de los tanques y equipos)	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b> El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p><b>Medida N° 2:</b> Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad autorizado, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.</p>	Prevención
Reparaciones y reemplazos	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Antes de iniciar las labores de reparaciones y reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran sin daños o fallas, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido.	Prevención
	Derrame accidental de combustible por los cambios de accesorios	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b> El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM,</p>	Prevención



			<p>Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p><b>Medida N° 2:</b></p> <p>Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad autorizado, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.</p>	
<b>GLP</b>				
Inspección y calibración	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel sonoro	<p>Antes de iniciar las labores de inspección y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran sin daños o fallas, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido.</p>	Prevención
	Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de la inspección y calibración periódica de equipos).	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b></p> <p>El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p><b>Medida N° 2:</b></p> <p>Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad autorizado, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.</p>	Prevención
Reparaciones y reemplazos	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	<p>Antes de iniciar las labores de reparaciones y reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran sin daños o fallas, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido.</p>	Prevención
	Generación de residuos peligrosos (trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de las reparaciones y reemplazos de equipos).	Alteración de la calidad del suelo	<p><b>Medida N° 1:</b></p> <p>El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p><b>Medida N° 2:</b></p> <p>Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad autorizado, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.</p>	Prevención



Fuente: pág. 110 y 113 del levantamiento de observaciones de la DIA

### VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido en la etapa de operación, así como el manejo de los residuos sólidos que se generará.

### 8.1. Etapa constructiva del proyecto

#### a) Monitoreo de ruido ambiental

Para el monitoreo de ruido se utilizará equipos calibrados y se hará acorde a lo establecido en el D.S. N° 085-2003-PCM y sus modificatorias. Este monitoreo se realizará por única vez en la etapa constructiva, en la fuente generadora de ruido ambiental, para controlar el impacto generado por el desarrollo de las actividades.

El punto ha sido ubicado en la fuente generadora de ruido ambiental, para el presente caso es en el área continua a donde se movilizarán los vehículos y maquinaria que realizarán las acciones de obras civiles

#### b) Monitoreo de calidad ambiental para aire

Los puntos de monitoreo han sido ubicados en base a la dirección predominante del viento, el monitoreo de calidad de aire se realizará en base a lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental de Aire, aprobado mediante D.S. N° 10-2019-MINAM. Los análisis físicos y químicos de los parámetros indicados en el Cuadro N° 65 lo realizará una empresa acreditada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL cuyos resultados se medirán en base a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM.

Los puntos de monitoreo de calidad de aire han sido ubicados en base a la dirección predominante del viento y se ubican dentro del área del proyecto.

#### c) Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental

Tabla 4: Ubicación puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire – Construcción

Punto de monitoreo	Ubicación (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18M)		Referencia	Actividad	Parámetro	Normatividad
	Norte	Este				
R1-EC	9277875.78	347733.42	Futura zona de tanques	Obras civiles	L <sub>AeqT</sub>	D.S. N° 85-2003-PCM
A1-EC	9277912.72	347727.63	Barlovento		PM <sub>10</sub>	D.S. N° 003-2017-MINAM
A2-EC	9277856.28	347725.79	Sotavento		PM <sub>2.5</sub>	

Fuente: pág. 129 y 130 del levantamiento de observaciones de la DIA

### 8.2. Etapa operativa del proyecto

#### a) Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de ruido generado en el establecimiento se realizará de manera trimestral durante la etapa de operación y funcionamiento, conforme a lo establecido en el D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental para Ruido, y se considerará los valores de la zonificación vigente, en cuanto la municipalidad otorgue el Certificado de Zonificación y Vías correspondiente.

Para ubicar las estaciones de monitoreo de la calidad de ruido se ha tenido en consideración las fuentes generadoras de ruido, para el presente caso, la fuente generadora de ruido se ubica en el cuarto de máquinas, área en donde se encuentra la compresora y el grupo electrógeno cuyo funcionamiento requieren de un motor.

El punto R1-EO se ubica cercano a las fuentes generadoras de ruido: cuarto de máquinas. Se ubica en una zona libre de obstáculos y no está en el radio de giro vehicular, lo cual permite la continuidad del monitoreo.

El punto R2-EO se ubica considerando las fuentes de generación de ruido, en el patio de maniobras. Se ubica en una zona libre de obstáculos y no está en el radio de giro vehicular, lo cual permite la continuidad del monitoreo.

**b) Monitoreo de calidad ambiental para aire**

Los puntos de monitoreo de calidad de aire han sido ubicados en base a la dirección predominante del viento y se ubican dentro del área del proyecto, en un área libre de obstáculos ni de tránsito vehicular ni peatonal, no existen interferencias que puedan alterar o afectar la realización del monitoreo.

Los puntos han sido ubicados en el área en donde se generan fugas de combustible producto del despacho del producto a los vehículos, es decir, la zona de islas de despacho. Por lo que, el punto a sotavento se ubica antes de la fuente generadora y el punto a barlovento se ubica después, lo que nos permitirá poder contrastar los resultados del monitoreo y determinar si es que existe afectación a la calidad del aire.

El monitoreo de calidad de aire se realizará en base a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM, el cual indica que el parámetro benceno se debe monitoreo con un periodo anual; y cumpliendo lo indicado en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental de Aire, aprobado mediante D.S. N° 10-2019-MINAM el cual indica que el monitoreo se debe realizar con un periodo de medición anual.

**c) Ubicación de los puntos de monitoreo de ambiental**

**Tabla 5: Ubicación puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire – Operación**

Punto de monitoreo	Ubicación (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18M)		Referencia	Frecuencia	Parámetro	Normatividad
	Norte	Este				
R1-EO	9277861.34	347736.73	Próximo al cuarto de máquinas	Trimestral	L <sub>AeqT</sub>	D.S. N° 85-2003-PCM
R2-EO	9277938.59	347727.16	Próximo a la zona de tanques de combustibles líquidos			
A1-EO	9277913.26	347725.00	Barlovento	Anual	Benceno	D.S. N° 003-2017-MINAM
A2-EO	9277853.56	347746.69	Sotavento			

Fuente: pág. 131 del levantamiento de observaciones de la DiA

**8.3. Manejo de residuos sólidos**

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada: "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

**IX. PLAN DE ABANDONO**

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

**X. CONCLUSIÓN.**

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Consorcios Mori S.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos



idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", ubicado en la UC N° 30778 denominado Mi Predio, sector Santa Rosa, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

#### XI. RECOMENDACIONES

**DERIVAR** el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", presentado por Consorcios Mori S.R.L.

#### XII. ANEXO

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

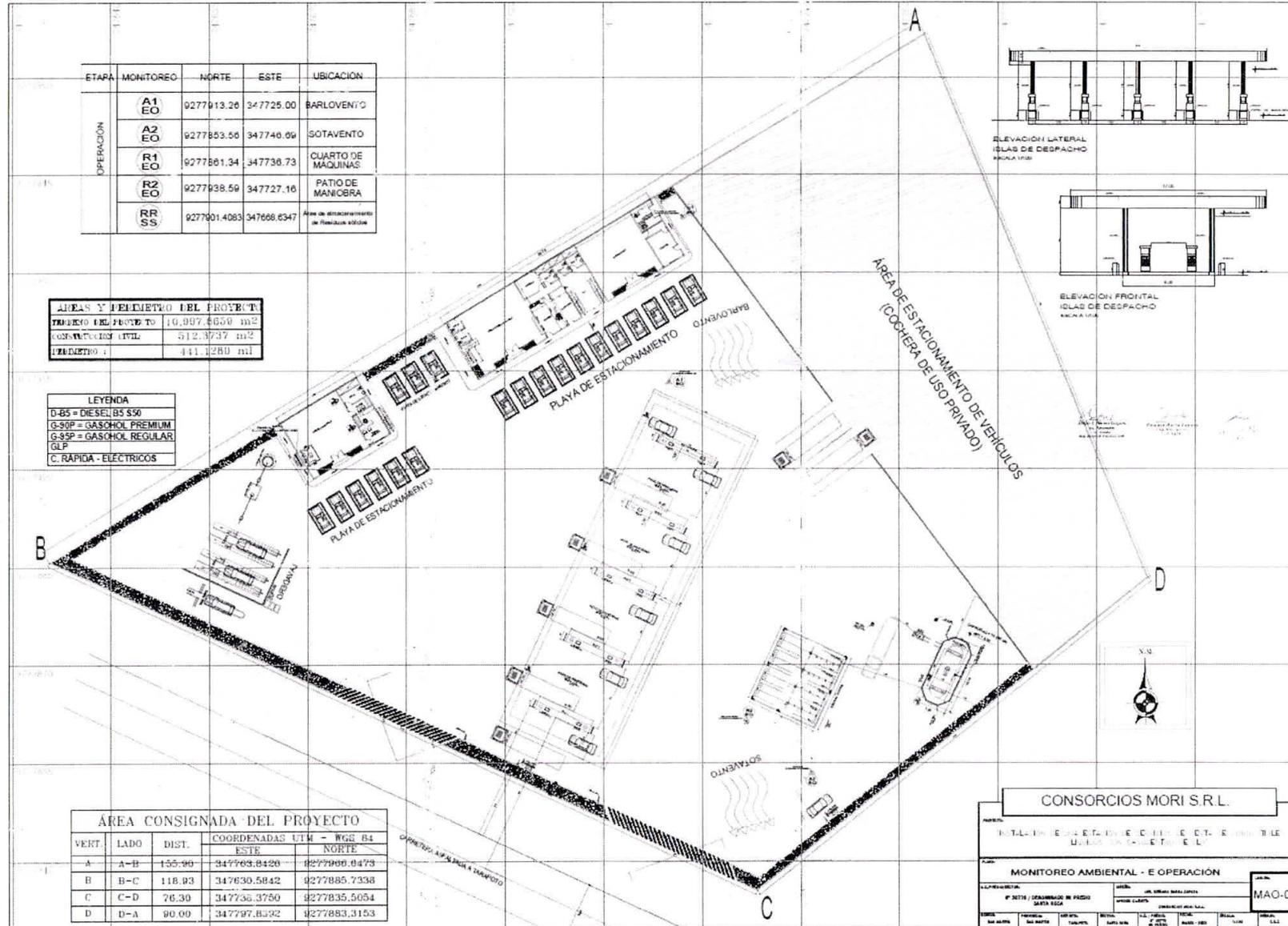
Atentamente;

Moyobamba, 21 de mayo de 2025



  
**Pinuccia I. Vázquez Vela**  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 93008

### Anexo 1. Plano de monitoreo ambiental – etapa de operación





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**AUTO DIRECTORAL N° 217-2025-DREM-SM/D**

Moyobamba, 21 MAYO 2025

Visto el Informe N° 060-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", ubicado en la UC N° 30778 denominado Mi Predio, sector Santa Rosa, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por Consorcios Mori S.R.L.

**NOTIFÍQUESE** al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME LEGAL N° 127-2025-GRSM/DREM/AEFA

**Para** : Ing. Jose Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**Del** : Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Especialista legal de la DREM-SM.

**Asunto** : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", presentado por Consorcios Mori S.R.L.

**Referencia** : - INFORME N° 060-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV  
- Auto Directoral N°217-2025-DREM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 5 de junio de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I.- ANTECEDENTES

Mediante escrito con registro N° 026-2025497094 de fecha 20 de enero de 2025, Consorcios Mori S.R.L. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP" (DIA) para su respectiva evaluación.

Mediante Oficio N° 099-2025-GRSM/DREM de fecha 23 de enero de 2025, la DREM-SM consultó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos ( DGAAH) del Ministerio de Energía y Minas si corresponde la presentación de un estudio ambiental individual o se puede incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental presentada, una estación de carga para vehículos eléctricos, y si los Gobiernos Regionales son competentes para su evaluación.

Mediante Oficio N° 085-2025-MINEM/DGAAH de fecha 20 de febrero de 2025, la DGAAH remitió el Informe N° 050-2025-MINEM/DGAAH/DGAH, en el que indica que, el Gobierno Regional deberá evaluar la isla para el abastecimiento de energía para vehículos eléctricos, de manera conjunta al proyecto de hidrocarburos y no independiente de éste, en tanto que, en aplicación del principio de indivisibilidad, la evaluación del impacto ambiental se debe realizar de manera integral e integrada comprendiendo de manera indivisa todos sus componentes.

Mediante Carta N° 109-2025-GRSM/DREM de fecha 27 de febrero de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 75-2025-DREM-SM/D de fecha 26 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 020-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando a la Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la DIA.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Escrito N° VIR-2025009727 de fecha 07 de marzo de 2025, el Titular solicitó ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles adicionales, para presentar la subsanación de observaciones de admisibilidad del Informe N° 020-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Mediante Carta N° 145-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de marzo de 2025, la DREM remitió el Auto Directoral N° 102-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 031-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se otorga la ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles adicionales para el levantamiento de observaciones del Informe N° 020-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Mediante Escrito N° VIR-2025010738 de fecha 13 de marzo de 2024, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.

Mediante Carta N° 177-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 117-2025-DREM-SM/D de fecha 24 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 037-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Carta N° 193-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de abril de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 139-2025-DREM-SM/D de fecha 31 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 041-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2025215941 fecha 7 de abril de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 041-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Mediante Carta N° 219-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de abril de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 167-2025-DREM-SM/D de fecha 14 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 048-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín.

Mediante Escrito VIR-2025018961 de fecha 7 de mayo de 2025, el Titular remitió los cargos de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en la Municipalidad indicada.

Mediante Carta N° 246-2025-GRSM/DREM de fecha 28 de abril de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 185-2025-DREM-SM/D de fecha 25 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 054-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante escrito VIR-2025019997 de fecha 13 de mayo de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

Por medio del Auto Directoral N° 217-2025-DREM-SM/D de fecha 21 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 060-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV se requiere a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", ubicado en la UC N° 30778 denominado Mi Predio, sector Santa Rosa, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por Consorcios Mori S.R.L.



### II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”



En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que

deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.



Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 060-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 21 de mayo de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Consorcios Mori S.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la

ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", ubicado en la UC N° 30778 denominado Mi Predio, sector Santa Rosa, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

### III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP", ubicado en la UC N° 30778 denominado Mi Predio, sector Santa Rosa, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por Consorcios Mori S.R.L.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



**Abg. Alejandro E. Flores Alegre**

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403